

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./1623/COAH/2015).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, NOMBRE Y
FIRMA DE QUIEN RECIBE, SIENDO PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL.
ASENTADOS EN LA PAGINA 1

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA


LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.

215
CONAGUA

SEMARNAT
CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
DIRECCIÓN LOCAL COAHUILA

SEMA
Coahuila

03 NOV 2015

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N. S.G.P.A./1623/COAH/2015

RECIBIDO
03 NOV 2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de Octubre de 2015.

CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS
12:10 pm

Lic. Sergio Alfredo Mendiola Rodríguez
Representante Legal
Minera del Norte, S.A. de C.V.

03 NOV 2015

RECIBIDO
OFICIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides 4235 Nte. Col. Nueva E.
Saltillo, Coahuila

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUZQUIZ, COAHUILA
RECIBIDO
11 NOV 2015
13:42 pm

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (RISEMARNAT), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el Lic. Sergio Alfredo Mendiola Rodríguez, en calidad de Representante Legal, de la empresa Minera del Norte, S.A. de C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "Obras asociadas a la mina Ampliación Carlos II" a desarrollarse en el municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

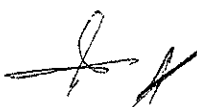
"Obras asociadas a la mina Ampliación Carlos II"
Minera del Norte, S.A. de C.V.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Obras asociadas a la mina Ampliación Carlos II**", promovido por la empresa denominada **Minera del Norte, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 14 de julio de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito número **GPMAAACMIC-048-15** de fecha 13 de julio de 2015, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del proyecto, con pretendida ubicación en el Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2015HD013**.
2. Que con fecha 14 de julio de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio **Nº DEL/066/COAH/2015**, mediante el cual previno a la **promovente**, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, publicara a su costa un extracto del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 16 de julio de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la Separata Número DGIRA/029/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 09 al 15 de Junio de 2014, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se insertó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del proyecto.





**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

OFICIO N.º S.G.P.A./1623/COAH/2015

**ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

4. Que con fecha 21 de julio de 2015, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito número **GPMAACMIN-080-15**, de fecha 20 de julio de 2015, mediante el cual la **promovente** atiende lo requerido en el **Resultando 2** del presente oficio, exhibiendo la página 7 LOCAL, del periódico LA VOZ de fecha 16 de julio de 2015, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.
5. Que el 28 de julio de 2015, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
6. Que el día 07 de agosto de 2015, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito número **GJM052-15**, de fecha 27 de abril de 2015, mediante el cual la **promovente** ingresó Información adicional para mejor proveer al trámite que nos ocupa, donde anexa al citado escrito la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del Permiso **No. 0188** de fecha 01 de julio de 2015, expedido por la Comisión Nacional del Agua, para la rectificación de un tramo del arroyo Juan Gil, (Actualizada en su vigencia al presentado en el trámite).
 - b) Copia certificada del permiso **No. 189** de fecha 01 de julio de 2015, expedido por la Comisión Nacional del Agua, para la construcción de un Vado sobre el arroyo San Antonio. (Actualizada en su vigencia al presentado en el trámite).
7. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 07 de septiembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º: **SGRA/1426/COAH/2015**, mediante el cual se solicita a la **promovente**, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P**.
8. Que con fecha 28 de septiembre de 2015, la **promovente** presentó ante esta **Delegación Federal** el escrito número **GPMAACMIM-101-15**, de fecha 24 de septiembre de 2015, con las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones de información adicional, conforme a lo indicado en el **Resultando** anterior del presente oficio.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracciones I, VII y X, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5º incisos A) fracción IX, O) fracción I y R) fracción I, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los

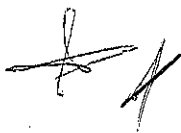
preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la LGEEPA, el REIA; el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo del 2012, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-035-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el proyecto.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el proyecto es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras del sector hidráulico, sobre una superficie de **4.7987 hectáreas**, que consisten en la construcción de un canal de desviación de un cauce intermitente, construcción y operación de un puente para el paso de vehículos sobre un arroyo, y que para llevar a cabo dichas obras se requiere de realizar la remoción de vegetación sobre la superficie antes mencionada, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones I, VII y X de la LGEEPA y el artículo 5º, incisos; A) fracción IX, O) fracción I y R) fracción I del REIA, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente resolutive con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 del REIA y que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta Delegación Federal emita la presente resolución del proyecto.

Descripción del proyecto:

- V. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone a la promovente la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del proyecto sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la promovente manifestó en la MIA-P que el proyecto consiste en la





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO N.º S.G.P.A./1623/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

construcción de dos obras hidráulicas complementarias, cuyo objetivo es el permitir el paso y libre acceso a la operación de la Mina de carbón a cielo abierto denominada "Ampliación Carlos II", ubicado en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Las obras sujetas a evaluación ocupan una superficie total de 4.7987 hectáreas, de las cuales 0.1071 pertenecen a terrenos federales requeridos para la construcción del Puente Vado, el cual ocupará una superficie total de 0.1071 Hectáreas y será construido a partir de concreto reforzado, tendrá 8 metros en el sentido perpendicular al flujo del cauce por 15 metros en el sentido paralelo al cauce. La superficie restante es de 4.6916 Hectáreas de terrenos ubicados en propiedad privada y requeridos para la construcción del canal de desvío del arroyo Juan Gil que se proyecta sea de una longitud de 3095 m y construido sin revestimiento.

Que el uso de suelo en el área del **proyecto** es predominantemente forestal, que comprende un 76.51% (3.6714 Hectáreas) ocupadas por matorral espinoso (58.14%), asociado o no a Huizachal o pastizal inducido y vegetación riparia en 0.10 Hectáreas, el resto de la superficie es ocupada por infraestructura vial (camino) e industrial (Minería).

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos.

Plan Nacional de Desarrollo

La vinculación del **proyecto** con el Plan Nacional de Desarrollo es con el eje N° 2 Economía competitiva y generadora de empleos.

Plan Estatal de Desarrollo Coahuila de Zaragoza (2014-2017)

La **promovente**, señala que las vinculaciones se enlazan directamente con los ejes 4. Desarrollo económico y empleo y 2.4. Compromiso con la sustentabilidad ambiental del Plan Estatal.

Plan Municipal de Desarrollo, Múzquiz Coahuila (2014 - 2017)

Establece cuatro ejes rectores, de los cuales se señala en la **MIA-P**, que no se contrapone el proyecto: 1) Nuevo Gobierno; 2) Nuevo Modelo de Desarrollo Económico; 3) Propuesta para Desarrollo Social; 4) Un Nuevo Pacto Social.

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de la localidad de Palaú en el Municipio de Múzquiz Coahuila (1996-2020)

Se manifiesta que el **proyecto**, será detonante para el desarrollo económico de las poblaciones, además de que su presencia permite contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo

una actividad minera ambientalmente responsable, además de impedir la inundación de la zona de tajos, reduciendo riesgos de trabajo, que el **proyecto** promoverá directamente el desarrollo del municipio, lugar donde se llevan a cabo actividades industriales manufactureras, pero que a su vez al presentarse en una zona conurbada y estar tan relacionada con la localidad de Múzquiz, este desarrollo impactará en el crecimiento del empleo en la región.

Ordenamientos Ecológicos Decretados (regionales o locales)

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica; 31 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte", para la cual se determina una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividades de Ganadería como rectores de desarrollo de esta región, Así mismo, identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	OTROS SECTORES DE INTERÉS	ESTRATEGIAS SECTORIALES
31	Ganadería	Minería - Preservación de Flora y Fauna - Turismo	Industria	Desarrollo social- Pemex	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, 44

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la MIA-P, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, que en el caso que nos ocupa se trata de superficies con afectaciones por actividades mineras, por lo que no se prevé efectos ambientales significativos, por tratarse de una zona con alta perturbación por actividades minera y agrícolas, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, contempla a las actividades mineras como coadyuvantes del desarrollo en la UAB donde incide el **proyecto**.

- Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.

La **promovente** realizó la vinculación del **proyecto**, con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012. Donde identifica que el área del **proyecto** incide sobre las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) PRO- 350 y PRO-354 y que les aplica las siguientes políticas:

POLÍTICA AMBIENTAL, USOS DOMINANTE, SECUNDARIO 1 Y 2 Y CONFLICTO DE LA UGA DONDE SE UBICA EL PROYECTO.

UGA	POLÍTICA AMBIENTAL*	USO DOMINANTE	USO SECUNDARIO 1	USO SECUNDARIO 2	CONFLICTO
PRO-350	Protección	Agricultura	Conservación	Desarrollo	S/C
PRO-354	Protección	Agricultura	Conservación	Desarrollo	S/C

Nota: S/C= sin conflicto. Fuente: elaboración UAAAN, 2014.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./1623/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

De lo anterior, se reporta que les resultan aplicables los siguientes lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica:

POLÍTICAS, ESTRATEGIA, LINEAMIENTOS, OBJETIVOS Y CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA

UGA	ESTRATEGIA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
PRO-350	PRO/AG	L3	Rehabilitar los ecosistemas degradados.	01	Conservar las características físico-químicas y biológicas de suelos.	9, 16, 17, 18, 20, 21, 38, 70, 89
		L5	Conservar los ecosistemas de la región	01	Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquiales y Matorral Sub-montano.	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94
				02	Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94
				03	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89
		L6	Conservar las zonas de recarga hidrológica	01	Evitar la deforestación.	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93
		L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
				02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
				03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
		L12	Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso agrícola	01	Promover la reconversión productiva, la diversificación de cultivos y el uso de tecnologías de producción sustentable.	5, 7, 8, 10, 12, 40, 53, 54, 55, 60, 62, 72, 78, 89, 96, 97
				02	Promover que el uso de agroquímicos se haga conforme a la legislación aplicable y promover el manejo integral de plagas y enfermedades.	19, 47, 51, 63, 68, 72, 75, 89
				03	Impulsar el uso de prácticas de conservación de suelo.	8, 17, 18, 19, 43, 50, 51, 54, 62, 72, 75, 89
PRO-354	PRO/AG	L3	Rehabilitar los ecosistemas degradados.	01	Conservar las características físico-químicas y biológicas de suelos.	9, 16, 17, 18, 20, 21, 38, 70, 89
		L5	Conservar los ecosistemas de la región	01	Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquiales y Matorral Sub-montano.	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94
				02	Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94
				03	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89
		L6	Conservar las zonas de recarga hidrológica	01	Evitar la deforestación.	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93
		L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
				02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
				03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
		L12	Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso agrícola	01	Promover la reconversión productiva, la diversificación de cultivos y el uso de tecnologías de producción sustentable.	5, 7, 8, 10, 12, 40, 53, 54, 55, 60, 62, 72, 78, 89, 96, 97



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO N.º S.G.P.A./1623/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

UGA	ESTRATEGIA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
				02	Promover que el uso de agroquímicos se haga conforme a la legislación aplicable y promover el manejo integral de plagas y enfermedades.	19, 47, 51, 63, 68, 72, 75, 89
				03	Impulsar el uso de prácticas de conservación de suelo.	8, 17, 18, 19, 43, 50, 51, 54, 62, 72, 75, 89

De lo anterior, esta Delegación Federal corroboró que el proyecto incide en las Unidades de Gestión Ambiental, PRO-350 y PRO-354, cuyas políticas ambientales, resultan ser de Protección para ambas, así mismo, el uso de suelo dominante de cada una es Agrícola. En relación lo expuesto en la tabla anterior, la promovente realiza la vinculación del proyecto con los 91 Criterios de Regulación Ecológica, contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional para la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, donde se expone lo siguiente:

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA		
AGUA		
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	Como parte de las actividades del proyecto, no se generarán aguas residuales.
2	Promover la construcción de sistemas de captación de agua.	Con el fin de mitigar los efectos sobre la captación de agua como consecuencia de las actividades de desmonte, en la etapa de abandono se plantea junto con la reforestación establecer obras de conservación que apoyen la captación de agua in situ.
3	Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	Como parte del proyecto se realizará el manejo de la vegetación únicamente dentro del área de las obras, realizando desmonte sólo en la superficie destinada para la apertura de canal y vado.
5	Promover el cambio de sistemas de riego tradicionales a riego presurizado.	El proyecto no implica el uso de sistema de riego.
6	Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.	El proyecto solo contempla realizar actividades en los arroyos San Antonio y Juan Gil, este último será desviado mediante un canal que lo reconectara a su mismo cauce aguas abajo del proyecto minero, en su caso el arroyo San Antonio será cruzado por un vado sin modificar su trayectoria.
7	Promover la modernización y tecnificación de los Distritos de Riego regionales y los sistemas de distribución del agua.	El proyecto no se relaciona con actividades agrícolas, por lo tanto no contempla uso de agua para riego y no requiere el establecimiento de sistemas de distribución de agua alguno.
8	Promover la utilización de técnicas para el drenaje parcelario (surcos en contorno, represas filtrantes, diques u ollas parcelarias).	El proyecto no contempla el establecimiento de sistemas de riego de ninguna índole, ni en general, actividades agrícolas.
9	Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	Con el fin de mitigar los efectos sobre la vegetación y suelos del área del proyecto como consecuencia de las actividades de desmonte, en la etapa de abandono se plantea junto con la reforestación establecer obras de conservación que apoyen la captación de agua in situ.
10	Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	El proyecto es se refiere a una obra complementaria a la explotación minera, por lo que no se prevén directamente acciones de tipo urbano, pecuario e industrial.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO N.º. S.G.P.A./1623/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA		
11	Impulsar el mantenimiento de las redes de distribución de agua.	El proyecto se refiere a una obra complementaria a la explotación minera, por lo que no se prevén directamente acciones relacionadas con el mantenimiento de las redes de distribución de agua.
12	Promover la reutilización de las aguas tratadas.	De acuerdo con el análisis del proyecto no se generan residuos líquidos o aguas residuales en ninguna etapa del proceso. En cuanto a las aguas de servicio sanitario, las compañías contratistas que lleven a cabo los trabajos de construcción, serán los responsables de proveer el servicio de sanitario portátil a sus trabajadores, así como del manejo y disposición final de las aguas y residuos generados por este servicio.
13	Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	Para evitar cualquier tipo de contaminación a las aguas superficiales y subterráneas, se tiene contemplado el realizar actividades preventivas, como es el caso del mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos en áreas autorizadas.
14	Promover que en el otorgamiento de las concesiones de agua se consideren los escenarios de cambio climático.	Para el desarrollo del proyecto no se requiere de una concesión de agua.
15	Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	Durante la etapa de construcción las compañías contratistas serán responsables del manejo de aguas residuales, provenientes del uso doméstico, mismas que deberán presentar la documentación adecuada y llevar a cabo sus procedimientos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas. En el caso de contaminación accidental durante la operación existirá un plan de contingencias para procedimiento del saneamiento
SUELOS		
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Se realizará la restauración de la zona llenando los tajos con material inerte y finalizando con la estabilización del área reforestando con plantas de la región (nativas, de tal manera que se asegure la sobrevivencia de estas). Las actividades iniciarán durante la operación del proyecto y posterior al término de la operación.
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	
18	Promover el manejo sustentable del suelo agrícola con prácticas de conservación agronómicas, tales como la labranza mínima o de conservación, incorporación de abonos verdes y rastrojos, rotación de cultivos, entre otros.	El proyecto se refiere a una obra complementaria a la explotación minera de carbón, por lo que no se prevé la realización de actividades agrícolas.
19	Promover el uso de abonos orgánicos en áreas agrícolas.	
20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	Los residuos del desmonte se picarán y esparcirán en las áreas que se consideren necesarias en el sitio o bien en áreas autorizadas por la autoridad competente.
21	Promover acciones de remediación en sitios contaminados (minas, jales, canteras, entre otros).	La construcción del canal de desvío no implica actividades que desencadenen la contaminación del suelo.
22	Impulsar el manejo sustentable del suelo pecuario mediante el cumplimiento de los coeficientes de agostadero.	El proyecto no se relaciona con la actividad pecuaria



CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	
23	Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada. El área del proyecto no contempla acciones dentro de áreas urbanas.
24	En la realización de actividades de aprovechamientos forestales, se deberá evitar la erosión o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizarán de manera tal que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal y que no se comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta, para hacerlo consistente con los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola a que se refiere el Artículo 33, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Dentro de las acciones del proyecto no realiza actividades de aprovechamiento forestal ni de tierra de monte.
25	El aprovechamiento de tierra de monte debe hacerse de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.
26	Crear y/o fortalecer los centros de compostaje municipal. El material orgánico extraído del área de las obras será picado y esparcido en las áreas que se consideren necesarias en el sitio o bien en áreas autorizadas por la autoridad competente.
27	Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m ² /habitante). El área del proyecto no contempla acciones dentro de áreas urbanas.
COBERTURA VEGETAL	
28	Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo. No se realizará desmonte más allá de lo estipulado en el presente documento; por otro lado, se realizará un manejo de la vegetación dentro del área de la obra y del proyecto en general.
29	Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de incendios, plagas y enfermedades. El personal deberá contar con capacitación y el equipo de protección adecuado al área, cargo o puesto que desempeña, previniendo el riesgo de accidentes, tales como incendios.
30	Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal. Con el fin de mitigar los impactos que se pudieran presentar sobre el suelo y la cobertura vegetal, se realizarán acciones tendientes a evitar, minimizar o compensar los impactos que se pudieran generar como consecuencia del desarrollo de las obras; de tales acciones cabe mencionar el programa de manejo de la vegetación del proyecto en general, por ejemplo la restauración de una superficie igual a la desmontada.
31	Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos. En la etapa de abandono se contempla realizar la restauración de la zona estableciendo y favoreciendo la regeneración de especies nativas características de las orillas de arroyo.
32	Privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos. Se pretende realizar la rehabilitación a través de la inclusión de flora nativa, incluyendo zacates nativos.
33	En aquellas zonas colindantes a las áreas naturales protegidas de competencia federal, o que se determinen como zonas de influencia de las mismas en los programas de manejo respectivos, privilegiar actividades compatibles con la zonificación y El proyecto no se ubica dentro a Áreas Naturales Protegidas federales.



CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA		
	subzonificación de dichas Áreas Naturales Protegidas.	
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquites y el matorral submontano.	Dentro del programa de rescate se realizará reubicación de elementos de flora y fauna; asimismo, se ejecutará un programa de manejo de la vegetación dentro del área de la obra y del proyecto en general.
35	Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	Se prevé propiciar en el cauce nuevo generado las condiciones originales al área una vez terminado el proyecto, esto favorecerá la conectividad entre parches de vegetación y corredores biológicos.
36	Promover que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de plantaciones forestales.	El proyecto no prevé el aprovechamiento de carbón vegetal u algún aprovechamiento forestal.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Pago del fondo forestal mexicano además de realizar la rehabilitación a través de la inclusión de flora nativa y pastos perennes.
38	Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias.	Como parte de los trabajos en la etapa de abandono se promoverá la recuperación de la vegetación nativa y la recuperación del sistema ripario del cauce original.
39	Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	Pago del fondo forestal mexicano
40	Considerar métodos de cosecha de especies no maderables, que garanticen la permanencia de sus poblaciones.	El proyecto no contempla la realización de aprovechamientos forestales maderables ni no maderables
41	Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	Se realizarán mecanismos y medidas de éxito para cada una de las medidas descritas.
FAUNA		
42	Privilegiar acciones de restauración en las zonas circundantes a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de competencia Federal.	El proyecto no se ubica dentro de los límites de alguna ANP de competencia Federal.
43	Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	Con las acciones del proyecto no se prevé impacto algunos a cuerpos de agua ni a sus componentes, incluyendo la fauna acuática
MONITOREO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA		
45	Generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	Estas acciones corresponden a las instancias de gobierno
47	Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).	Estas acciones corresponden a las instancias de gobierno.
ALTERNATIVAS ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS		
50	Fomentar la integración de las actividades productivas en cadenas sistema-producto a nivel municipal y regional. Las actividades que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal se registrarán por lo	La ANP más cercana al área del proyecto es CADN R004 Porción Río Sabina, La Encantada, Santa Rosa, Burro se ubica a 12.62Km por lo que no se encuentra en los alcances del proyecto.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

OFICIO N.º. S.G.P.A./1623/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA		
	dispuesto en la declaratoria respectiva y en el Programa de Manejo de cada área.	
51	Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región.	El proyecto no se prevé ni se requiere de sistemas silvo-pastoriles.
52	Promover la reconversión de áreas con baja aptitud hacia el uso de suelo dominante determinado en la UGA.	El uso de suelo dominante de las UGA's es actividades agrícola y forestal. Debido a que el proyecto es asociado a la industria minera la reconversión de uso de suelo será compatible una vez terminado el proyecto.
53	Incentivar la agricultura orgánica.	El proyecto no prevé actividades agrícolas.
54	Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal.	El programa de manejo de vegetación tomará en cuenta a las especies que su reproducción sea posible mediante procesos de germoplasma forestal.
55	Mejorar el manejo piscícola apoyando la realización de estudios biológico-pesqueros y económicos.	Las obras no prevén actividades piscícolas.
56	Promover la creación de Unidades para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la vida silvestre (UMA).	La creación de UMA's no es competencia del proyecto, dentro de sus acciones no se contempla el aprovechamiento de vida silvestre.
57	Promover la creación de granjas ecoturísticas y rutas agropecuarias.	El proyecto no prevé actividades ecoturísticas o agropecuarias.
60	Fomentar la identificación, evaluación y promoción de tecnologías tradicionales adecuadas a las condiciones socio-ambientales actuales.	El desarrollo del proyecto no se prevé acciones turísticas, agrícolas, ganaderas, tecnológica, o realización de actividades productivas y cinegéticas.
61	Emplear únicamente agroquímicos permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	
62	Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	
63	Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas.	Se pretende realizar la rehabilitación a través de la inclusión de flora nativa, los cuales se realizarían con el proceso normal de rehabilitación.
64	Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	El proyecto per se no genera residuos sólidos, aquellos que se pueden generar por el personal como parte de la etapa de construcción, serán tratados de acuerdo a la normatividad vigente y llevados al relleno sanitario mas cercano.
65	Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción.	Al realizar los movimiento de tierra las áreas serán regadas y con ello disminuir la emisión de polvos.
CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL		
68	Capacitar a los productores en producción acuícola integral.	El proyecto no prevé la producción acuícola o plantaciones forestales.
69	Promover la capacitación de los productores locales para el establecimiento de plantaciones	



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./1623/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	
	forestales.
70	Implementar programas de capacitación y comercialización de los productos del sector. El proyecto no implica comercialización de productos, su aplicación y funcionamiento beneficia a la actividad minera asociada.
71	Capacitar sobre el uso y manejo del hábitat y agostaderos para actividades cinegéticas. El proyecto no esta asociado a las actividades cinegéticas.
72	Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región. Todo el personal que labore en la obra deberá recibir capacitación de concientización y acatar indicaciones de no cortar, coleccionar o dañar ningún ejemplar de flora o fauna silvestre fuera del derecho de vía y no contemplada en su remoción. Se establecerán reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre y especialmente sobre aquellas que se encuentran bajo estatus de protección, de acuerdo al listado establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
73	Capacitar en materia ambiental a los municipios. Se creará conciencia en las personas del respeto y la importancia de la flora y fauna silvestre. Respetando el hábitat y favoreciendo la abundancia de especies. Se deberá presentar bitácora de la capacitación.
74	Realizar programas de educación ambiental para uso adecuado de sitios ecoturísticos. Aunque el proyecto se limita a muna obra complementaria a la explotación minera y conlleva actividades ecoturísticas, dentro de las actividades del programa, se tiene previsto el realizar un programa de concientización ambiental, dirigido principalmente a todos los trabajadores que se contraten para la construcción del proyecto.
DESARROLLO TÉCNICO E INVESTIGACIÓN	
75	Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción. El desarrollo técnico e investigativo no es competencia del proyecto
76	Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados. Se pretende realizar la rehabilitación a través de la inclusión de flora nativa, los cuales se realizarían con el proceso normal de rehabilitación.
78	Identificación de los servicios ambientales que ofrecen los distintos ecosistemas y su valoración económica para impulsar programas de pagos locales y regionales. Pago de fondo forestal mexicano
79	Elaboración de estudios que actualicen y afinen los coeficientes de agostadero, considerando alternativas de diversificación.
80	Realización de estudios que planteen interconexiones entre las ANP. El desarrollo técnico e investigativo no es competencia del proyecto ya que este solo prevé obras que son complementarias al aprovechamiento de carbón mineral.
81	Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.
83	Elaborar escenarios y sus impactos de cambio climático en la región.
FINANCIAMIENTO	
84	Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por servicios ambientales de los ecosistemas. Pago de fondo forestal mexicano

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

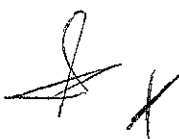
CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA		
85	Impulsar la realización de estudios sobre la ecología de las poblaciones y de diversidad de especies de fauna silvestre.	El desarrollo técnico e investigativo no es competencia del proyecto.
86	Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	
87	Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región.	
88	Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Pago de fondo forestal mexicano
89	Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	
90	Crear programas de apoyo para incentivar la actividad cinegética y de conservación de la biodiversidad.	El proyecto no prevé actividades cinegéticas ni agrícolas.
91	Apoyar económica y técnicamente la reconversión agrícola.	

En este sentido la política de Protección, aplicada a las **UGA PRO-350** y **PRO-354**, señala que los ecosistemas en buen estado de conservación deben ser protegidos, evitando su fragmentación y el cambio de uso de suelo.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa, las obras a realizar se llevarán a cabo dentro de una superficie que será sometida a actividades mineras, que al término de la vida útil del **proyecto** serán sujetas a restauración, con lo que se recuperaría la cubierta vegetal que se suprimiría de las obras asociadas, así mismo, como fue enunciado en el **Resultando 6** del presente oficio, la **promovente** presentó copia fotostática de los permisos actualizados, para que llevar a cabo las obras pretendidas, por parte de la Comisión Nacional del Agua, toda vez que las mismas implican la desviación de un cauce natural y la construcción de un puente vado, acciones que se pretenden ejecutar sobre dos bienes nacionales.

Por lo que la vinculación realizada por la **promovente** para los criterios de regulación ecológica aplicables, se consideran congruentes, toda vez, que se trata de unas superficies de pequeñas dimensiones, que ya cuenta en algunas zonas con perturbación por las actividades mineras anteriores.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados en esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución. En especial lo que la autoridad municipal decida con respecto a los permisos de construcción en el ámbito de su competencia, en relación a las actividades mineras cercanas a los centros de población.






DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO N.º S.G.P.A./1623/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas

- **Áreas Naturales Protegidas**

El **proyecto** no se ubica dentro de ningún área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

- **Regiones Terrestres Prioritarias**

El **proyecto** se localiza en la Región Terrestre Prioritaria **RTP 152.- Cuenca del Río Sabinas**, para esta Región se identifica como problemática la extracción de material pétreo del cauce del río. También las actividades ligadas de manera directa con la explotación de los recursos minerales, como el aprovechamiento del carbón mineral y la fluorita traen por efectos la destrucción del suelo en grandes áreas, la interrupción del flujo natural de las aguas subterráneas y superficiales, así como la contaminación de éstas. Además, existe la extracción de madera, el control de depredadores (oso y puma) y la caza furtiva.

En relación a lo anterior, en la **MIA-P** se manifiesta que: "...El proyecto contempla un programa de restitución y la aplicación de medidas de mitigación que de cierto modo permiten la continuidad de los procesos, además se debe considerar que el cause original hoy se encuentra alterado por proyectos mineros desordenados, por lo que la modificación del cauce es una oportunidad para restaurar y dar paso eficiente a los flujos efímeros y estacionales que caracterizan al arroyo Juan Gil.

Por último, el personal laboral tiene estrictamente prohibida la caza, extracción y cualquier actividad que afecte a cualquier especie de fauna silvestre, aunque dentro del área del proyecto se muestra bastante actividad antrópica y en consideración que durante los muestreos de campo, no se detectó la presencia de oso o puma..."

Sobre lo anterior, esta **Delegación Federal**, identifica que la problemática detectada en dicha Región, corresponde a la actividad principal que pretende llevar a cabo la empresa, que para el caso que nos ocupa, se trata de obras asociadas, las cuales pretender dar continuidad al flujo pluvial de una corriente intermitente que se encuentra afectada por actividades mineras efectuadas con anterioridad, así mismo, se proponen medidas de restauración al término de la vida útil del **proyecto**, por lo que no se prevé afectación significativa sobre el régimen hidráulico del citado arroyo.

- **Regiones Hidrológicas Prioritarias**

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria.

- **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA'S)**

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las aves.

- **Sitios RAMSAR**

En la **MIA-P** se manifiesta que el **proyecto** se localiza dentro del sitio RAMSAR 1769 denominado Río Sabinas que cuenta con una superficie de 603,123 hectáreas, la distancia más próxima al río Sabinas con respecto al área del centroide del **proyecto** es de aproximadamente 5.5 Km., en relación a la ubicación del **proyecto**, se manifiesta lo siguiente: "...se cumplirá el lineamiento de respetar y proporcionar la conservación de la biodiversidad, estableciendo estrategias que permitan la conservación de especies protegidas o de lento desarrollo y regeneración además de aplicar una serie de medidas de mitigación,

preventivas, compensación y restauración plasmadas en el capítulo VI de la MIA-P. Aunado al estudio geo hidrológico del área, los programa de restauración de suelos, programa de manejo de flora y fauna y un programa de monitoreo y vigilancia ambiental, así como las disposiciones que señalen las autoridades correspondientes y la verificación que realicen los mismos podrán en muchos casos evitar o cuando menos mitigar los impactos que pudiera generar el presente proyecto, acercando su desarrollo a principios de sustentabilidad..."

De lo anterior, se observa que la superficie que se pretende afectar, se localiza dentro de áreas con afectaciones de actividades mineras, por lo que no se prevé afectación adicional a la ya existente.

Leyes y Reglamentos Federales

- **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Reglamento**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 28 fracciones I, VII y X, 30 de la LGEEPA y con los artículos; 5 incisos A) fracción IX, O) fracción I y R) fracción I; 9, 10, 12, 14 y 47 del REIA.

- **Ley General de Vida Silvestre**

Artículo 58, referente a la protección de la fauna silvestre.

- **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

Artículo 117 de la Ley antes citada y los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.

Ley General para la Prevención Integral de los residuos

Artículos 22, 31, 40, 41, 42, 43, 45, 54.

- **Normas Oficiales Mexicanas.**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-035-SEMARNAT-1993 Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.

NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

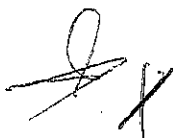
NOM-054-SEMARNAT-1993 Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que trata sobre la protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De lo anterior, esta **Delegación Federal** concuerda con su aplicación, por lo tanto la **promovente** deberá cumplir con cada una de ellas.





Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** señala que:

"...El Sistema Ambiental (en adelante SA) se encuentra delimitado en base a las microcuencas de los arroyos San Antonio y tributarios hasta el punto de unión con el arroyo Cantarranas con clave RH24De-1, y Juan Gil y tributarios hasta el punto de unión con el arroyo La Lavadora con clave RH24De-2; en ambos casos es aguas abajo del área del proyecto, la superficie de ambas microcuencas suman una superficie de 6,871.1778 ha.

La delimitación del Área de Influencia (en adelante AI); mayormente obedece a los escurrimientos aguas abajo del proyecto y hasta los límites de las microcuencas; esta muestra una superficie de 2,425.3954 ha. Es para esta área delimitada en donde se espera tener las mayores afectaciones al momento de ejecutar el proyecto, especialmente para los patrones de drenaje y calidad del aire..."

Clima

En la MIA-P se manifiesta que de acuerdo con la clasificación climática de Köppen, modificada por García (1987), en el Sistema Ambiental; Área de Influencia y Área del **proyecto** domina un clima con clave **BS1hw** este se caracteriza por ser semiárido, semicálido con invierno fresco, temperatura media anual mayor a los 18°C, temperatura del mes más frío menor a 18°C, temperatura del mes más caliente mayor a los 22°C. Lluvias de verano, entre el 5 y 10.2% de lluvias invernales.

Geología y Geomorfología

Fisiografía y relieve

El Sistema Ambiental es ubicado en un 77.18% de su superficie dentro de la provincia fisiográfica Grandes Llanuras de Norteamérica y en la subprovincia Llanuras de Coahuila y Nuevo León; el resto de la superficie se ubica en la provincia y subprovincia Sierra Madre Oriental y Sierras y Llanuras Coahuilenses. La totalidad del Área de Influencia y área del **proyecto** se ubican en la subprovincia Llanuras de Coahuila y Nuevo León. En el Sistema Ambiental el relieve es conformado mayormente por llanuras aluviales con lomerío (77.15 %) topografía sobre la cual el Área de Influencia y Área del **proyecto** son ubicados prácticamente en su totalidad; en una superficie considerable (16.62 %) se presenta bajadas con lomeríos de la sierra Santa Rosa la cual dentro del Sistema Ambiental presenta una superficie con este sistema de sierra compleja de 425.9161 hectáreas.

Suelos.

El grupo de suelo dominante en el Sistema Ambiental es Vertisol en una superficie que representa el 74.94 % del total, seguido por chernozem en un 10.19 %, leptosol con un 9.11 %, el resto de la superficie es ocupado por zonas urbanas y cuerpo de agua. Así mismo el área del **proyecto** está dominada por el tipo de suelo Vertisol húmico.

Hidrología superficial y subterránea.

Hidrología Superficial

La superficie del **proyecto** se ubica dentro de la región hidrológica número 24 "Bravo-Conchos", en la cuenca "D"; Presa Falcón – R. Salado, subcuenca RH24De R. Sabinas, la delimitación del

Sistema Ambiental corresponde al área de drenaje de los arroyos San Antonio y tributarios hasta el punto de unión con el arroyo Cantarranas y Juan Gil y tributarios hasta el punto de unión con el arroyo La Lavadora en ambos casos es aguas abajo del Área del **proyecto**, ambos cuerpos de agua alimentan al Río San Juan el que finalmente se une al Río Sabinas. Particularmente el **proyecto** incide sobre los siguientes escurrimientos superficiales:

Arroyo San Antonio

Es un arroyo intermitente que dentro del Sistema Ambiental es alimentado por los arroyos tributarios Hondo, El Graseo y El Salitre todos ubicados aguas arriba del área de influencia, en conjunto muestran un área drenada de 40.08 km² en donde se estima un caudal pico de 744.41 m³/s en un periodo de retorno de 50 años y un coeficiente de escurrimiento de 0.4.

Las obras asociadas a la mina ampliación Carlos II definidas como el área del **proyecto**, la obra que intercepta este escurrimiento es el vado sobre el camino de maquinaria al taller, la empresa Minera del Norte Unidad "MIMOSA" descarga agua del tajo en operación Carlos I a este cuerpo de agua, principalmente para alimentar a la presita Flores.

Arroyo Juan Gil

Escurrimiento intermitente, dentro del Sistema Ambiental es alimentado por los arroyos intermitentes Agua Gorda, La Lavadora y Comales en conjunto y hasta el punto de unión entre los arroyos Juan Gil con Agua Gorda se presenta un área drenada de 34.43 km² en donde se ha estimado un caudal pico de 477.16 m³/s en un periodo de retorno de 50 años y un coeficiente de escurrimiento de 0.4. El **proyecto** mediante la construcción de un canal de desvío también se sitúa como área del **proyecto**, el arroyo no presenta agua, se reporta que el flujo desaparece o se pierde dentro del área del **proyecto**, pudiendo ser atribuido al actual desarrollo de actividades mineras o bien por condiciones propias del escurrimiento.

Hidrología Subterránea

El Sistema Ambiental se ubica dentro del acuífero Región Carbonífera con clave 0512, que cuenta con una superficie aproximada de 6,510 km², que cubre al Valle del Río Sabinas y sierras que lo rodean. La recarga del acuífero es a partir de procesos de infiltración de la precipitación en las Sierras de Santa Rosa, Obayos-Hermanas y Pájaros Azules. En el valle de Barroterán el agua es infiltrada y acumulada en lutitas y areniscas los cuales presentan una permeabilidad muy baja, sumando a esto una precipitación total anual escasa ocasiona un proceso de recarga muy lento y a su vez muy reducido.

Vegetación

En la MIA-P, se manifiesta que para la caracterización de la vegetación se incluyeron aspectos del sitio tales como: tipo de vegetación, altitud y ubicación geográfica (latitud y longitud). En cada localidad o sitio de muestreo se efectuó, un reconocimiento sobre los estratos presentes y las especies que los integran; posteriormente identificar las especies y las mediciones correspondientes, para el estrato arbóreo se utilizaron parcelas de forma circular de 1000 m², arbustivas de 500 m² y finalmente herbáceas parcelas de forma cuadradas de 2 m².



Comunidades vegetales en el área del proyecto:

Atributos de la vegetación de las especies arbóreas, arbustivas y herbáceas en el huizachal para el sitio del proyecto:

Arbóreas							
Especie	Altura media (m)	Diammed (cm)	Domrel (%)	Dens (ind/ha)	Densrel (%)	Frecrel (%)	Idr (%)*
<i>Acacia farnesiana</i>	4.97	10.83	100.00	63	100.00	100.00	100.00
Total			100.00	63	100.00	100.00	100.00
Arbustivas							
Especie	Altura media (cm)	Domrel (%)	Dens (ind/ha)	Densrel (%)	Frecrel (%)	Idr (%)*	
<i>Prosopis glandulosa</i>	150.00	72.17	2,500	50.00	50.00	57.39	
<i>Acacia greggii</i>	140.00	27.83	2,500	50.00	50.00	42.61	
Total		100.00	5,000	100.00	100.00	100.00	
Herbáceas							
Especie	Altura media (cm)	Domrel (%)	Dens (ind/ha)	Densrel (%)	Frecrel (%)	Idr (%)*	
<i>Ambrosia confertiflora</i>	11.00	18.86	85,000	37.23	20.00	25.36	
<i>Dichantium aristatum</i>	74.00	43.65	18,333	8.03	20.00	23.89	
<i>Ruellia nudiflora</i>	13.33	9.45	43,333	18.98	30.00	19.47	
<i>Cynodon dactylon</i>	20.00	21.77	40,000	17.52	10.00	16.43	
<i>Chenopodium album</i>	10.00	2.77	28,333	12.41	10.00	8.39	
<i>Phyla nodiflora</i>	6.00	3.51	13,333	5.84	10.00	6.45	
Total		100.00	228,333	100.00	100.00	100.00	

Atributos de la vegetación de las especies arbustivas y herbáceas en el matorral espinoso para el sitio del proyecto.

Arbustivas						
Especie	Altura media (cm)	Domrel (%)	Dens (Ind/ha)	Densrel (%)	Frecrel (%)	Idr (%)*
<i>Acacia rigidula</i>	147.50	34.12	4,867	50.17	10.91	31.74
<i>Acacia greggii</i>	147.60	13.76	583	6.01	9.09	9.62
<i>Condalia hookeri</i>	110.00	7.68	700	7.22	9.09	8.00
<i>Acacia farnesiana</i>	225.00	13.78	167	1.72	5.45	6.98
<i>Guaiacum angustifolium</i>	90.00	4.40	767	7.90	5.45	5.92
<i>Ziziphus obtusifolia</i>	86.60	2.84	367	3.78	9.09	5.24
<i>Condalia spathulata</i>	133.33	5.33	350	3.61	5.45	4.80
<i>Celtis pallida</i>	133.50	3.86	250	2.58	7.27	4.57
<i>Salvia ballotaeflora</i>	89.50	3.47	383	3.95	3.64	3.69
<i>Prosopis glandulosa</i>	117.67	2.07	150	1.55	5.45	3.02
<i>Eysenhardtia texana</i>	157.00	2.73	267	2.75	1.82	2.43
<i>Acacia berlandieri</i>	130.00	3.06	100	1.03	1.82	1.97
<i>Colubrina texensis</i>	73.00	0.89	183	1.89	1.82	1.53
Arbustivas						
Especie	Altura media (cm)	Domrel (%)	Dens (Ind/ha)	Densrel (%)	Frecrel (%)	Idr (%)*
<i>Opuntia lindheimeri</i>	26.00	0.02	67	0.69	3.64	1.45
<i>Lycium berlandieri</i>	85.00	0.08	33	0.34	3.64	1.35

Arbustivas						
Especie	Altura media (cm)	Domrel (%)	Dens (Ind/ha)	Densrel (%)	Frecrel (%)	Idr (%)*
<i>Echinocactus texensis</i>	2.50	0.00	33	0.34	3.64	1.33
<i>Gymnosperma glutinosa</i>	40.00	0.29	167	1.72	1.82	1.27
<i>Rhus microphylla</i>	186.00	1.05	17	0.17	1.82	1.01
<i>Leucophyllum frutescens</i>	60.00	0.23	67	0.69	1.82	0.91
<i>Schaefferia cuneifolia</i>	70.00	0.17	67	0.69	1.82	0.89
<i>Lantana macropoda</i>	55.00	0.12	50	0.52	1.82	0.82
<i>Castela texana</i>	67.00	0.06	50	0.52	1.82	0.80
<i>Mammillaria heyderi</i>	1.00	0.00	17	0.17	1.82	0.66
Total		100.00	9,700	100.00	100.00	100.00
Herbáceas						
Especie	Altura media (cm)	Domrel (%)	Dens (Ind/ha)	Densrel (%)	Frecrel (%)	Idr (%)*
<i>Bouteloua curtipendula</i>	34.00	26.44	37,000	20.67	16.67	21.26
<i>Dyssodia pentachaeta</i>	12.00	16.74	42,000	23.46	16.67	18.96
<i>Tiquilia canescens</i>	10.00	23.53	27,000	15.08	8.33	15.65
<i>Hilaria belangeri</i>	10.00	5.96	35,000	19.55	8.33	11.28
<i>Pleuraphis mutica</i>	37.00	16.20	3,000	1.68	8.33	8.74
<i>Ruellia nudiflora</i>	16.50	3.59	8,000	4.47	16.67	8.24
<i>Ambrosia confertiflora</i>	27.00	2.18	18,000	10.06	8.33	6.86
<i>Setaria leucopila</i>	25.00	4.49	6,000	3.35	8.33	5.39
<i>Viguiera dentata</i>	18.00	0.86	3,000	1.68	8.33	3.62
Total		100.00	179,000	100.00	100.00	100.00

Atributos de la vegetación riparia para el sitio del proyecto

Árbóreas						
Especie	Altura media (m)	Domrel (%)	Dens (Ind/ha)	Densrel (%)	Frecrel (%)	Idr (%)*
<i>Acacia farnesiana</i>	4.982	68.750	480.444	68.750	25.000	68.750
<i>Acacia greggii</i>	3.100	6.250	43.677	6.250	25.000	6.250
<i>Dyospiros texana</i>	3.200	18.750	131.030	18.750	25.000	18.750
<i>Zanthoxylum fagara</i>	4.500	6.250	43.677	6.250	25.000	6.250
TOTAL		100	698.8281	100	100	100
Arbustivas						
Especie	Altura media (m)	Domrel (%)	Dens (Ind/ha)	Densrel (%)	Frecrel (%)	Idr (%)*
<i>Acacia farnesiana</i>	1.793	52.812	442.848	43.750	14.286	48.281
<i>Acacia greggii</i>	0.680	1.545	63.264	6.250	14.286	3.898
<i>Celtis pallida</i>	1.757	35.214	189.792	18.750	14.286	26.982
<i>Guaiacum angustifolium</i>	0.200	0.097	63.264	6.250	14.286	3.173
<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.230	0.123	63.264	6.250	14.286	3.186
<i>Prosopis glandulosa</i>	1.460	9.310	126.528	12.500	14.286	10.905
<i>Salvia ballotiflora</i>	0.830	0.899	63.264	6.250	14.286	3.575
TOTAL		100	1,012.224	100	100	100



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./1623/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Herbáceas						
Especie	Altura media (cm)	Domrel (%)	Dens (Ind/ha)	Densrel (%)	Frecrel (%)	Idr (%)*
<i>Bouteloua trifida</i>	0.17	11.04	375,000.00	55.56	15.38	55.56
<i>Cevallia sinuata</i>	0.08	0.96	10,000.00	1.48	7.69	1.48
<i>Chloris sp.</i>	0.62	16.32	15,000.00	2.22	7.69	2.22
<i>Dyssodia pentachaeta</i>	0.13	2.43	5,000.00	0.74	7.69	0.74
<i>Eragrostis sp.</i>	0.22	31.08	25,000.00	3.70	7.69	3.70
<i>Evolvulus alsinoides</i>	0.12	16.02	40,000.00	5.93	7.69	5.93
<i>Maximalva filipes</i>	0.17	5.33	30,000.00	4.44	7.69	4.44
<i>Ophismenus hirtellus</i>	0.04	0.56	60,000.00	8.89	7.69	8.89
<i>Panicum hallii</i>	0.17	11.59	15,000.00	2.22	7.69	2.22
<i>Quinicula lobata</i>	0.09	3.53	55,000.00	8.15	7.69	8.15
<i>Tiquilia canescens</i>	0.11	1.15	45,000.00	6.67	15.38	6.67
TOTAL		100	675,000.00	100	100	100

De acuerdo a lo manifestado en la MIA-P y a lo reportado en los cuadros anteriores, no se identificaron especies listadas dentro de la Norma oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna silvestre

Para llevar a cabo la identificación de las especies presentes en el área de estudio, se manifiesta que se ubicaron 9 sitios dentro del sistema ambiental, empleando para cada uno de estos distintos métodos de acuerdo al grupo faunístico, distribuidos, acorde a los tipos de vegetación con mayor distribución en el Sistema Ambiental.

Se manifiesta que el estudio de la fauna en el Sistema Ambiental se realizó a través del establecimiento de unidades de muestreo distribuidas en la zona, en los cuales se registraron también los diferentes tipos de vegetación con el objeto de hacer una valoración más detallada de la fauna. Las unidades de muestreo estuvieron integradas por conteo de aves en transectos (lo mismo para reptiles y anfibios), trampas Tomahawk para carnívoros medianos, trampas Sherman para mamíferos pequeños así como la determinación de huellas a través de la colocación de estaciones odoríferas para mamíferos grandes y las encontradas en campo así como algún otro rastro como excretas, registrándose el número de individuos avistados de cada especie.

Abundancia de especies dentro del área del proyecto

Grupo	Nombre científico	Nombre común	Ind.	ARG
Aves	<i>Agelaius phoeniceus</i>	Tordo sargento	1	1.45%
	<i>Anas discors</i>	Cerceta ala azul	2	2.90%
	<i>Ardea herodias</i>	Garzón gris	1	1.45%
	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	1	1.45%
	<i>Cathartes aura</i>	Aura común	3	4.35%
	<i>Charadrius vociferus</i>	Chorlito tildillo	3	4.35%
	<i>Chordeiles minor</i>	Chotacabras zumbón	2	2.90%
	<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pijije ala blanca	1	1.45%
	<i>Fulica americana</i>	Gallareta americana	1	1.45%
	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina cola de tijera	2	2.90%
	<i>Icterus spurius</i>	Bolsero castaño	1	1.45%

Grupo	Nombre científico	Nombre común	Ind.	ARG
	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje	3	4.35%
	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle norteco	3	4.35%
	<i>Molothrus ater</i>	Tordo cabeza café	4	5.80%
	<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamoscas cenizo	3	4.35%
	<i>Passerina ciris</i>	Colorín sietecolores	3	4.35%
	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Cormorán oliváceo	2	2.90%
	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis bienteveo	2	2.90%
	<i>Poliophtila melanura</i>	Perlita del desierto	1	1.45%
	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal	4	5.80%
	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	3	4.35%
	<i>Tyrannus forficatus</i>	Tirano cola de tijera	3	4.35%
	<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano gritón	2	2.90%
	<i>Tyto alba</i>	Lechuza de campanario	1	1.45%
	<i>Vireo bellii</i>	Vireo de bell	6	8.70%
	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma ala blanca	5	7.25%
	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	6	8.70%
Subtotal aves			69	100%
Mamíferos	<i>Peromyscus eremicus</i>	Ratón de los cactus	2	40.00%
	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	2	40.00%
	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	1	20.00%
Subtotal mamíferos			5	100%
Reptiles	<i>Aspidoscelis gularis</i>	Lagartijo cola de látigo	9	42.86%
	<i>Sceloporus variabilis</i>	Lagartija panza rosada	4	19.05%
	<i>Trachemys scripta subsp. elegans</i>	Tortuga de orejas rojas	8	38.10%
Subtotal reptiles			21	100%
Total general			95	

De las especies identificadas dentro del área del **proyecto**, únicamente el colorín siete colores se encuentra listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como especie sujeta a protección especial, así mismo, en la MIA-P, se reporta dentro de las especies identificadas para el sistema ambiental, las siguientes especies listadas en la Norma en cita, mismas que son susceptibles de ocurrir o ser parte del hábitat al sitio del **proyecto**, en especial los reptiles y mamíferos, por lo que esta **Delegación Federal**, condicionará a la **promovente** a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción II del REIA.

Especies bajo estatus de conservación de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Grupo	Nombre científico	Nombre común	NOM-059
Aves	<i>Accipiter cooperii</i>	Halcón de Cooper	Pr
	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla Swainson	Pr
	<i>Passerina ciris</i>	Colorín sietecolores	Pr
Mamíferos	<i>Taxidea taxus</i>	Tlalcoyote	A
Reptiles	<i>Coluber flagellum</i>	Culebra chirrionera	A
	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	A
	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto	A



Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- Afectación a la calidad del aire por gases de combustión, por la operación de maquinaria, equipos, vehículos y los generados durante todo el movimiento de tierras.
- Incremento en los niveles de ruido por la operación de la maquinaria pesada.
- Compactación del suelo, por el tránsito de vehículos.
- Erosión de suelo, por las acciones de desmonte.
- Posible contaminación del suelo por derrames de sustancias, roturas de mangueras hidráulicas, desperfectos mecánicos, descuidos, etc.
- Pérdida de potencial productivo del terreno, por la remoción parcial o total de la vegetación del sitio.
- Alteración del microrelieve, por acciones de desmonte, despalle, excavaciones y construcciones.
- Contaminación de escurrimientos superficiales, derivados de derrames accidentales de grasas y lubricantes.
- Alteración del patrón de escorrentía, al llevar a cabo el desvío de aguas pluviales.
- La generación de ruido, gases e iluminación potente, crea un desplazamiento de la fauna.
- Alteración del hábitat natural de especies de fauna silvestre, por la remoción de vegetación.
- Afectación del paisaje, con la remoción de vegetación y construcción de obras de desvío y construcción en la zona federal del arroyo San Antonio.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes del presente **proyecto** se citan las siguientes:

¹ Integridad Funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

- Al realizar movimientos de tierras, el suelo deberá ser regado con anticipación para minimizar el movimiento de partículas en la atmósfera y abatir los polvos respirables para el personal laboral. Por lo anterior, se recomienda establecer un programa de riego con agua, previo inicio de las actividades de despalme, excavaciones, rellenos y durante la operación del proyecto
- Con el objetivo de abatir el ruido, debe asegurarse que los vehículos utilizados para transportar materiales y equipos circulen con escapes cerrados y a baja velocidad dentro de las instalaciones del proyecto y que cumplan con la normatividad en cuanto a los niveles de ruido permisibles, apegándose a lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994.
- Se establecerá un programa de vigilancia con recorrido por las obras del proyecto para evitar la acumulación de objetos que puedan impedir el flujo natural del agua.
- En el arroyo San Antonio, aguas debajo del vado se monitoreará el agua del cada tres meses haciendo análisis fisicoquímicos para evaluar la calidad del agua para evitar episodios de contaminación
- La maquinaria y equipo que se utilice para este proyecto debe de estar en perfectas condiciones mecánicas para evitar fugas de lubricantes que contaminen los suelos y por arrastre, contaminen cuerpos de agua.
- Efectuar la recolección de los siguientes residuos peligrosos, al momento de su generación.
- Para compensar la pérdida de cubierta vegetal y sus efectos en el suelo, así como a los procesos hidrológicos que serán ocasionados, se realizarán actividades como: recuperación del suelo vegetal para su uso posterior en la restauración.
- El material estéril será depositado en áreas previamente seleccionadas, donde se garantice que éste no será arrastrado por el drenaje pluvial o por crecimiento de cuerpos de agua. Preferentemente, se colocarán en sitios desprovistos de vegetación o perturbados.
- Previo a las actividades de desmonte y despalme se rescatarán todas las especies listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las de difícil regeneración (cactáceas) aún y cuando no estén consideradas bajo estatus de protección.
- En lo que respecta a sitios con arboledas allegadas al Arroyo San Antonio, las operaciones de preparación, construcción y operación del vado, no afectarán más de lo necesario este tipo de vegetación, reduciendo la afectación estrictamente a lo necesario para la apertura del tajo para la extracción del carbón mineral.
- Como parte de las operaciones de desmonte, el residuo de la vegetación removida será dispersada en las áreas en proceso de rehabilitación ecológica, o bien en las áreas señaladas o elegidas para tal fin en los lugares autorizados.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del proyecto, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el proyecto y con el proyecto), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del proyecto evaluado, se manifiesta que: la construcción de los pronósticos ambientales está en función del proyecto y las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, el proyecto que contempla la construcción de un canal y un vado el efecto inmediato sobre esa superficie será permanente, sin embargo con la implementación de las medidas consideradas se espera una reducción en el impacto causado sobre dicha superficie y que para ello, Se definieron entonces tres escenarios:

E_0 = Calidad ambiental en el SA sin proyecto (generado en el capítulo IV)





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO №. S.G.P.A./1623/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

E_1 = Calidad ambiental del SA con proyecto y sin medidas de mitigación

E_2 = Calidad ambiental del SA con proyecto y con medidas de mitigación.

Para cada uno de los escenarios se evaluó la calidad ambiental, concluyendo que se trata una afectación mínima en cuanto a superficie con cubierta vegetal, y que en los diferentes escenarios la calidad ambiental difiere en un porcentaje mínimo entre uno y otro, así mismo, se destaca que con las medidas de mitigación compensan los efectos negativos generados por el proyecto a mediano plazo.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos de la obra, cuadros de construcción, cartografía, listados de flora y fauna, tablas, programas, formatos y memoria fotográfica de flora y fauna silvestre, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del REIA, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.
- Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636, Madrid España, 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636, Madrid España, 1979

ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; contiguo a actividades mineras y que el presente **proyecto** pretende apoyar a través de obras asociadas; como es la desviación de un cauce natural, para llevar a cabo actividades de minería, así mismo, se pretende dar acceso a maquinaria y vehículos hacia un área de mantenimiento a través del cruce de un arroyo por medio de un puente vado, algunas de las superficies que se utilizarán para tal fin, ya han sido afectadas por las actividades mineras desarrolladas en la zona, por lo que no se prevé afectación significativa sobre el ecosistema, toda vez que al término de las actividades mineras se pretende restaurar el sitio.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo a corto plazo.

XIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de este, y **de manera oportuna e inmediata**, las **medidas de prevención y mitigación** señaladas en la MIA-P y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

XIV. Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que para tal efecto, emita esta misma **Delegación Federal**, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; artículo 28 fracciones I, VII y X de la **LGEEPA** y artículo 5º incisos A) fracción IX, O) fracción I y R) Fracción I del **REIA**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General**

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./1623/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones I, VII y X, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos y 176; en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos A) fracción XI, O) fracción I y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24 primer párrafo, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012 y finalmente a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del proyecto, el cual tiene como objeto la construcción de dos obras hidráulicas complementarias, cuyo objetivo es el permitir el paso y libre acceso a la operación de la Mina de carbón a cielo abierto denominada "Ampliación Carlos II", ubicado en el Municipio de Múzquiz, Coahuila.

La construcción del canal de desviación del cauce intermitente efímero tiene como función liberar y acceder al área de explotación, permitiendo la continuidad del flujo presente en eventos de precipitación.

Dentro de las actividades operativas del minado a cielo abierto "Ampliación Carlos II" se requiere cruzar zona federal (Arroyo San Antonio) para trasladarse del área de operación al área de mantenimiento de maquinaria, por lo que promueve la construcción y operación de un Puente Vado sobre el arroyo San Antonio.

Cuadro de construcción "canal para desvío de arroyo Juan Gil"

COORDENADAS UTM, ZONA 14N, WGS84								
VERTICE	COORD X	COORD Y	VERTICE	COORD X	COORD Y	VERTICE	COORD X	COORD Y
1	262,655.83	3,090,622.55	37	262,715.77	3,090,572.10	73	261,012.61	3,090,271.49
2	262,664.29	3,090,621.50	38	262,711.05	3,090,578.37	74	261,012.54	3,090,270.63
3	262,672.62	3,090,619.71	39	262,705.74	3,090,584.15	75	261,012.62	3,090,269.76
4	262,680.77	3,090,617.19	40	262,699.91	3,090,589.40	76	261,148.32	3,089,515.67
5	262,688.66	3,090,613.97	41	262,693.60	3,090,594.07	77	261,133.56	3,089,513.01
6	262,696.23	3,090,610.07	42	262,686.88	3,090,598.11	78	260,997.86	3,090,267.11
7	262,703.44	3,090,605.52	43	262,679.80	3,090,601.49	79	260,997.54	3,090,270.56
8	262,710.21	3,090,600.35	44	262,672.42	3,090,604.17	80	260,997.83	3,090,274.01
9	262,716.51	3,090,594.60	45	262,664.82	3,090,606.14	81	260,998.70	3,090,277.37
10	262,722.27	3,090,588.33	46	262,657.07	3,090,607.36	82	261,000.15	3,090,280.52
11	262,727.46	3,090,581.57	47	262,649.24	3,090,607.84	83	261,002.11	3,090,283.37
12	262,732.04	3,090,574.38	48	262,641.40	3,090,607.57	84	261,004.54	3,090,285.84
13	262,735.96	3,090,566.81	49	262,633.62	3,090,606.55	85	261,007.36	3,090,287.86
14	262,739.21	3,090,558.93	50	262,625.98	3,090,604.78	86	261,237.90	3,090,424.28
15	262,741.75	3,090,550.80	51	262,539.95	3,090,582.53	87	261,240.64	3,090,425.63
16	262,743.56	3,090,542.47	52	262,314.26	3,090,586.03	88	261,243.56	3,090,426.55
17	262,744.63	3,090,534.02	53	262,313.64	3,090,586.01	89	261,246.58	3,090,427.01
18	262,744.96	3,090,525.50	54	262,313.02	3,090,585.90	90	261,341.28	3,090,434.13
19	262,744.54	3,090,516.99	55	262,312.42	3,090,585.71	91	261,500.45	3,090,410.89
20	262,743.37	3,090,508.55	56	261,684.48	3,090,349.32	92	261,666.59	3,090,362.86
21	262,741.46	3,090,500.24	57	261,680.18	3,090,348.01	93	261,669.73	3,090,362.22
22	262,738.83	3,090,492.13	58	261,675.76	3,090,347.26	94	261,672.93	3,090,362.09
23	262,613.89	3,090,110.05	59	261,671.28	3,090,347.09	95	261,676.11	3,090,362.47
24	262,601.54	3,090,077.01	60	261,666.81	3,090,347.48	96	261,679.19	3,090,363.36
25	262,582.41	3,090,068.67	61	261,662.43	3,090,348.45	97	262,307.14	3,090,599.75
26	262,599.73	3,090,115.01	62	261,497.27	3,090,396.19	98	262,309.53	3,090,600.49
27	262,724.67	3,090,497.11	63	261,340.75	3,090,419.05	99	262,311.99	3,090,600.92
28	262,727.09	3,090,504.57	64	261,247.71	3,090,412.05	100	262,314.49	3,090,601.03
29	262,728.79	3,090,512.23	65	261,246.95	3,090,411.94	101	262,538.16	3,090,597.56
30	262,729.74	3,090,520.02	66	261,246.22	3,090,411.71	102	262,622.07	3,090,619.27
31	262,729.94	3,090,527.87	67	261,245.54	3,090,411.37	103	262,630.37	3,090,621.20
32	262,729.39	3,090,535.69	68	261,015.00	3,090,274.95	104	262,638.81	3,090,622.40
33	262,728.09	3,090,543.43	69	261,014.29	3,090,274.45	105	262,647.32	3,090,622.85
34	262,726.06	3,090,551.01	70	261,013.68	3,090,273.83	1	262,655.83	3,090,622.55
35	262,723.31	3,090,558.36	71	261,013.19	3,090,273.12			
36	262,719.87	3,090,565.41	72	261,012.83	3,090,272.33			

Cuadro de construcción "Puente Vado Arroyo San Antonio"

COORDENADAS UTM, ZONA 14N, WGS84		
VERTICE	COORD X	COORD Y
1	261,771.64	3,090,559.72
2	261,759.31	3,090,558.46
3	261,755.03	3,090,604.68
4	261,750.70	3,090,651.31
5	261,760.97	3,090,653.49
6	261,766.37	3,090,606.00
1	261,771.64	3,090,559.72



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

OFICIO N.º. S.G.P.A./1623/COAH/2015

**ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

El canal para la desviación del cauce del arroyo Juan Gil tendrá una longitud de 3095 m y será construido sin revestimiento; en la base tendrá 4.0 m. de ancho y en la corona 12.62 m. cuando sea excavado, junto con un mínimo de 15.0 m cuando sea con relleno; el tirante de agua será de 4.11 m. con 0.20 m. de holgura, teniendo como mínimo una profundidad total de 4.31 m.

El puente vado se construirá a partir de concreto reforzado y dimensiones de 8 metros en el sentido perpendicular al flujo del cauce por 15 metros en el sentido paralelo al cauce y un espesor de losa de 30 cm. El flujo del arroyo es permanente con un caudal de 10 l/seg conformando una sección semejante a un trapecio de 40 cm de altura y 1 metro de ancho, por lo que se instalarán 4 tubos de acero al carbón cedula 40 de 14"Ø (36 cm diámetro) y longitud de 16.80 metros para el paso libre de agua. Para estabilizar la superficie existente por exceso de humedad adyacente al arroyo, se colocará un pedraplén a base de piedra caliza en tamaños de 5" - 6" a ambos lados de los tubos en su sentido longitudinal para dar el apoyo suficiente a la estructura del vado.

Etapas del proyecto:

Preparación del sitio

- Trazo y nivelación
- Desmante y despalle con maquinaria

Etapas de Construcción

Construcción de Canal de desviación de cauce

- Excavaciones
- Afinamiento de fondo y taludes de la excavación
- Desvío de corriente

Construcción del Puente Vado

- Excavaciones
- Formación y compactación de capa de pedraplén
- Dentellones
- Tubos
- Superficie de rodamiento
- Acero de refuerzo
- Cimbras
- Losas de concreto
- Señalamientos
- Depósitos superficiales de suelo
- Depósito superficial de suelo fértil

Operación y mantenimiento

Programa de operación

- Mantenimiento preventivo
- Mantenimiento correctivo

Etapas de abandono del sitio (post-operación)

El abandono de las obras se dará al término del aprovechamiento del tajo "Ampliación Carlos II, calculado en tres años; al término de este periodo no habrá desmantelamiento de puente canal, ni se regresará el arroyo a su cauce original.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de un año para ejecutar las etapas de **Preparación del sitio y Construcción** y de **3 años**, para llevar a cabo las actividades de **Operación y Mantenimiento de las obras**, no se considera la etapa de abandono del sitio, toda vez que dicha infraestructura permanecerá para uso de la comunidad, lo anterior, conforme a lo señalado por la **promovente** en la **MIA-P**.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un dictamen, visita de inspección o verificación emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º S.G.P.A./1623/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la LGEEPA, y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**. La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutive, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, se define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del REIA

en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.

2. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: "... *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. *En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...*, y considerando que la **LGEEPA** en su artículo 83 señala que: "*el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies*", por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** está obligada a proteger, rescatar, reubicar los siguientes ejemplares de: **Fauna Silvestre**:

Grupo	Nombre científico	Nombre común	NOM-059
Aves	<i>Accipiter cooperii</i>	Halcón de Cooper	Pr
	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguiluilla Swainson	Pr
	<i>Passerina ciris</i>	Colorín sietecolores	Pr
Mamíferos	<i>Taxidea taxus</i>	Tlalcoyote	A
Reptiles	<i>Coluber flagellum</i>	Culebra chirriónera	A
	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	A
	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto	A

Así mismo, deberá presentar dentro del plazo de **40 días hábiles**, contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria que fue presentada para su evaluación.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de los estudios técnicos económicos que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, así como el valor de la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./1623/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello. Por lo tanto, se deben exhibir los costos por cumplimiento e incumplimiento de la ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación, así como de los términos y condicionantes contenidos en el presente oficio.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA.

3. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá integrarlas a su **Programa de Vigilancia Ambiental**, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental** se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.
4. Crear un cuerpo con personal capacitado (incluyendo un especialista en el área ambiental) encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**. Dicho cuerpo deberá de ser capaz de identificar cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física de las personas e infraestructura que se encuentren fuera o dentro del sitio del **proyecto**, así como aquellas condiciones que puedan causar inundaciones fuera de las obras autorizadas o en su defecto contaminación de aguas superficiales o al suelo, deberá comunicar de manera inmediata, a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza con copia a esta **Delegación Federal**, cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Así mismo, deberá informar a esta **Delegación Federal**, en un plazo de **30 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, quienes serán los integrantes de dicho cuerpo de personal capacitado.
5. La **promovente** deberá vigilar en todo momento, que la conducción de aguas pluviales o de otra índole que se pretenda introducir al canal de desvío del Arroyo Juan Gil, no ocasione remansos,

que impliquen áreas de inundación fuera de las instalaciones establecidas para tal efecto, para lo cual, deberá coordinarse con la autoridad competente en la materia, para mantener en buenas condiciones hidráulicas el cauce sobre el cual conducirá las aguas pluviales para evitar inundaciones de la obra minera a desarrollar.

6. Durante la construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá emplear materiales de relleno provenientes de bancos autorizados por la autoridad competente, así mismo, en lo que respecta al material sobrante proveniente de cortes, excavaciones deberá ser dispuesto en sitios autorizados para su disposición final, para efecto del cumplimiento de esta medida, la **promovente** deberá conservar la documentación que avale la procedencia de materiales así como la disposición final de residuos provenientes de cortes o excavaciones.
7. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
8. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
9. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.

La **Promovente**, no podrá:

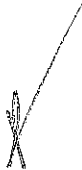
10. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
11. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
12. Descargar, verter, o infiltrar en el Canal de desvío, cauce del Arroyo San Antonio, en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

En caso de que se llegará a presentar esta etapa, la **promovente** deberá:

13. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal, con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad anual**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO N.º S.G.P.A./1623/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la MIA-P del proyecto, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su proyecto, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de

compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO TERCERO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al Lic. Sergio Alfredo Mendiola Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la promovente, en el domicilio señalado para tales efectos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

- C.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ejército Nacional # 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal. (Copia Vía electrónica).
- ✓C.c.p.- Lic. Luis Fernando Santos Flores.- Presidente Municipal de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.- Hidalgo No. 205 Nte., Zona Centro, C.P. 26340, Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (864) 616-2074
- ✓C.c.p.- Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- ✓C.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides № 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- ✓C.c.p.- Ing. Antonio Méndez Aguiñaga.- Encargado del Despacho.- Dirección Local Coahuila de la Comisión Nacional del Agua.- Carretera 57 Central Km 7.5, Col. El Sauz, Saltillo, Coahuila, C.P. 25294, Tel: 01(844) 171-51-60
- C.c.p.- Expediente: 05CO2015HD013
- RETR'YELA'FJCH'

№ DE BITÁCORA: 05/MP-0059/07/15

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Carla N. Giz. A.

0481105459466

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES								EXTRAORDINARIAS			
12	15	06	09	09	10	11	12	13	04	05	06	07	08	OTRAS	

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GUTIERREZ
ALONSO
CARLA NATHALI

EDAD 18
SEXO M

DOMICILIO
C ARGENTINA 145
COL OBRERA 26350
MUZQUIZ COAH

ECOLIO 0505022202152 AÑO DE REGISTRO 2005-00

CLAVE DE ELECTOR GTALCR87101905M800

ESTADO 05 DISTRITO

MUNICIPIO 020 LOCALIDAD 0004 SECCION 0481



